

RADICADO: 2022-0204

DEMANDANTE: EDWIN HERNANDO PEREZ CASTRO

DEMANDADO: COLCHONES PULLMAN DE LA COSTA S.A. "en liquidación" y  
PERSONAS INDETERMINADAS

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 8 de septiembre de 2023

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00204-2022.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es que la parte actora realice la notificación de la demanda a la parte demandada, tal como se había ordenado en el numeral 2º y 3º del auto admisorio de fecha 7 de junio del 2022, notificado por estado N° 71 del 9 de junio de 2022.

De igual forma se requiere para que cumpla con la carga impuesta en el numeral 5º del mismo auto, tal como lo preceptúa el numeral 7º del artículo 375 del CGP.

Como también dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto admisorio consistente en inscribir la demanda en el respectivo folio de matrícula.

Advirtiendo el Despacho que hasta la fecha no ha aportado al plenario constancia alguna de dichas diligencias, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1<sup>1</sup> se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

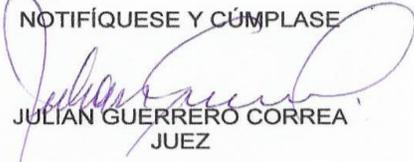
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral 2º, 3º, 5º y 6º del auto admisorio de fecha 7 de junio del 2022, notificado por estado N° 71 del 9 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.

<sup>1</sup> ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado [...]